

HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ CHALATENANGO

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



Nosotros, ANA DEL TRÁNSITO MENÉNDEZ RAMIREZ, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número

, con fecha de vencimiento el veintinueve del

mes de agosto del año dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete — uno nueve cero dos dos dos — cero cero uno — cinco, en virtud del Acuerdo número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, expedido por la Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, en la que consta que según El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Ochenta y uno, Ordinal tercero de las Disposiciones del Presupuesto y Artículo Treinta y cinco del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ACUERDA: Asignar funciones a ANA DEL TRANSITO MENÉNDEZ RAMIREZ como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" Chalatenango, a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL O CONTRATANTE" por una parte y por la otra Evelyn Xiomara Rivas, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Unico de Identidad número У Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Administradora



Unica Propietaria y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IBS, S. A. de C.V. del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero siete uno cero - uno cero seis - cero, personería que acredito con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IBS, S. A. de C.V., otorgada a las dieciocho horas y cuarenta y seis minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Rodolfo García Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cinco, del libro número dos mil seiscientos veintinueve, del Registro de Sociedades con fecha once de octubre de dos mil diez, b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de septiembre, del año dos mil diez, ante los Oficios Notariales del Licenciado Henry Wigberto Quintanilla Cortez, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cinco, del Libro dos mil seiscientos veintinueve, del Registro de Sociedades, el día once de octubre de dos mil diez, c) Credencial de Elección de Administradora Única Propietaria de la IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IBS, S. A. de C.V. inscrita en el Registro de Comercio, al número veintiuno, del libro cuatro mil ciento cuarenta y uno, del Registro de Sociedades, el día nueve octubre de dos mil diecinueve, en la que consta que el tres de noviembre de dos mil dieciséis, en Junta General de Accionistas se encuentra Acta: Celebrada a las ocho horas del primero de noviembre de dos mil dieciséis; en la que se eligió como Administrador Único propietario a Licenciada Evelyn Xiomara Rivas. Quien estoy facultada para otorgar el presente instrumento, que en



denominaré del presente instrumento me transcurso У en los caracteres en que comparecemos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE DIESEL, GALÓN" PARA EL HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO; promovido mediante el Proceso de Libre Gestión número cero cero cero dos pleca dos mil veinte, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, rigiéndose por las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es "EL SUMINISTRO DE **DIESEL GALÓN"**, de conformidad a las cantidades, especificaciones técnicas y precios detallados a continuación:

| ITE M | CÓDIGO | PRESENTACION | MARC A | CANTIDA D OFERTAD A | OFERTA ECONOM ICA (P. U.) | OFERTA ECONOMIC A (P. T.) |
|-------------|------------|--------------------|-----------|------------------------------|------------------------------------|---------------------------------|
| 1 | 70225265 | Diesel, galón Bajo | Texaco | Hasta | \$2.89 | Hasta |
| | erne y min | en azufre | at real | 24,000 | cada | \$69,360.00 |
| 11147 | | 358 | | galones | galón | 7,21 |
| MONTO TOTAL | | | | | | \$69,360.00 |

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento del suministro, el Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contable, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses del Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez. CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS



CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Libre Gestión, solicitud número cero cero cuatro, b) Ofertas del suministro presentado por la Contratista, c) Garantías y d) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. CLÁUSULA TERCERA - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por galón de combustible ofertado se ajustará de conformidad a las variaciones publicadas, por el MINEC, debido a las fluctuaciones del Mercado Nacional, por lo que podrá sufrir incremento o decremento. Por el suministro objeto del presente contrato, el Contratante pagará a la Contratista, la cantidad de hasta sesenta y nueve mil trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (\$69,360.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Fovial, Cotrans, flete y no cargará ningún otro impuesto. La Contratista, después de haber recibido ejemplar del acta de recepción a entera satisfacción y suscrita por ambas partes, tendrá como máximo tres días hábiles para entregar las facturas correspondientes en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en Final Bo. San Antonio, Chalatenango, a efecto de gestionar el respectivo Quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la recepción del suministro, CLÁUSULA CUARTA -PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato, estará comprendido a partir del día cero tres de febrero de dos mil veinte, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. CLAUSULA QUINTA - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SUMINISTRO por parte del contratista:



De conformidad al artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo establecido en las Bases de Libre Gestión, la entrega y recepción de los bienes, será de la manera siguiente: a) IBS, S. A. de C.V. Proporcionará **Diesel galón** según necesidad del Hospital, de acuerdo especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente Contrato; b) La Contratista se obliga a entregar **EL DIESEL GALÓN** en las instalaciones del Hospital vaciado en los depósitos determinados para tal efecto. c) La contratista suministrará el **Diesel galón**, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico detallado en las Bases de Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado y los bienes entregados deberán estar en perfecto estado debiendo proporcionar la contratista pasta para probar la ausencia de agua en cada entrega, caso contrario, el Contratante podrá solicitar el mismos; d) El suministro deberá ser entregado cambio de los oportunamente en las horas y días de audiencia administrativa las cuales son de las siete y treinta minutos de la mañana, hasta las catorce (7:30-14:00pm) horas de la tarde, de lunes a viernes, pudiéndose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, dentro del mes, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera; e) La Contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del presente Contrato. CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Hospital Nacional Dr. Luís E. Vásquez de Chalatenango, pagará a la Contratista el valor del contrato de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por dotación del bien, el cual está autorizado en la



Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) del presente año. CLÁUSULA SEPTIMA- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. a) La Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el Contratante para tal efecto; b) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del Contratante. CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN: Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA NOVENA -**GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a presentar a favor de: HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de ocho mil trescientos veintitrés 20/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$8,323.20), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total de lo contratado y tendrá vigencia de quince meses contados a partir de la firma del contrato, debiéndose entregar dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, la cual deberá consistir en Fianza o Garantía Bancaria, otorgada por una institución aseguradora o afianzadora, autorizada para operar en el país. GARANTIA DE BUENA CALIDAD por un valor de seis mil novecientos treinta y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$6,936.00), equivalente al diez



por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DIAS HABILES posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de dicha fecha, Artículo 37 LACAP. Las fianzas" deberán presentarse en la UACI. del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" ubicado en Final Barrio San Antonio, CLÁUSULA DÉCIMA Chalatenango. **ADMINISTRACIÓN** CONTRATO: El señor Noé Girón Ayala, Encargado de Combustible, será el responsable de proporcionar el seguimiento al presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar al Titular, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos, de conformidad a la normativa vigente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista, de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y penalizaciones establecidas en los documentos contractuales, que son parte integrante de este instrumento, según artículo veintitrés, literal i y j del RELACAP. La Contratista se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUMENTO O DISMINUCIÓN DE GALONAJE SOLICITADO A LA CONTRATISTA



DEL DIESEL: Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar, con la aprobación de la Contratista, el presente contrato, emitiendo para tal efecto la resolución modificativa razonada correspondiente, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prorroga y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que esta modificación deberá quedar debidamente justificada, la que procederá hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, para lo cual la Contratista debe mantener el precio ofertado y condiciones de este contrato, la resolución modificativa será firmada por el Titular de la Institución. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PRÓRROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP y setenta y seis del RELACAP, siempre y cuando concurran situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; en tales casos, La Contratista previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones, objeto del presente contrato y atendiendo la facultad del Contratante, para otorgar tal prórroga, emitirá la correspondiente resolución razonada, para lo cual este instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga y formará parte del presente contrato. La resolución modificativa será firmada por el Titular de la Institución. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal del suministro, el Contratante a través del Administrador del Contrato podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el artículo



CLÁUSULA DÉCIMA LACAP. noventa nueve de la INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta v cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento, a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN **APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, los países de Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), en forma supletoria la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. Así mismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los aunque no hubiere gastos ocasionados, inclusive los personales,



condenación en costas. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la Contratista y el Contratante en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del (los) punto(s) controvertido(s) y la(s) solución(es) a la(s) que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuera posible por esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días CLÁUSULA resolución. notificada tal hábiles NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Para el Contratante Final Barrio San Antonio, Chalatenango y para la Contratista en tercera Calle Poniente, entre ochenta y nueve y noventa un Avenida Norte, número cuatro mil seiscientos veintitrés, Colonia Escalón, San Salvador. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - FINANCIAMIENTO: El Contratante hace constar que el presente compromiso se financiará con fondos provenientes de: FONDO General. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su



contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte.

"DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ"
DIRECCION
CHALATENANGO

TITULAR

CONTRATISTA

IBS S.A. DE C.V.